

RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00503-00.

DEMANDANTE: INDUSTRY SUPPLY SAS. Nit: 901.009.131-0.

DEMANDADO: CANTERAS MUNARRIZ SAS. Nit: 800.176.414-3.

### EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.  
SEPTIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de INDUSTRY SUPPLY SAS, y a cargo de CANTERAS MUNARRIZ SAS, por las siguientes cantidades:
  - a) Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$4.950.000.00); por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta No.09, más los intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
  - b) Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$4.950.000.00); por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta No.10, más los intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
  - c) Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$4.950.000.00); por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta No.11, más los intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
  - d) Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$4.950.000.00); por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta No.12, más los intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se



verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.

- e) Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$39.600.000.00); por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta No.13, más los intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
  - f) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$24.750.000.00); por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta No.15, más los intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso y/o al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
  3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
  4. Reconocer personería jurídica a LUIS EDUARDO SANZ DE LA ROSA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
  5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA**

FRSB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Civil 015  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3405675 Email: [cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación: **21b6864327a11cdf44c864b28c43b08e859236cf38f1fd4cfc869a20b0cce17d**  
Documento generado en 16/09/2021 01:58:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>